

SM_1372_FRIAS_C369_D1-24_d17

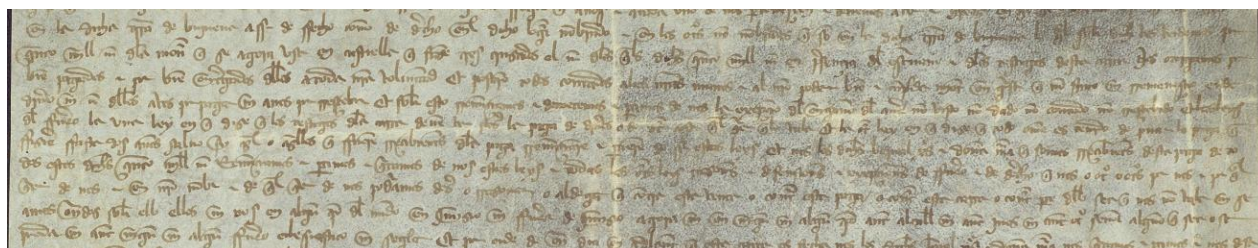
1372, agosto, 21. Medina de Pomar.

Bernal Ximen de Montblanque y su mujer María de Salazar venden a Pedro Fernández de Velasco toda la naturaleza que poseen en Miraveche y otros lugares de la Bureba por 5.000 maravedís, a tres cruzados el maravedí.

Archivo Histórico de la Nobleza, FRIAS,C.369, D.1-24¹. Documento concreto: FRÍAS, 369/17. Unidad Documental Simple. Pergamino de 205 x 314 mm. Letra precortesana.

Pub.: Beatriz BENITO RODRÍGUEZ, *El Archivo medieval del linaje Fernández de Velasco en Briviesca. Un estudio de caso (AHNOB,FRÍAS,C.369)*. Trabajo de Fin de Máster en Patrimonio Histórico Escrito. Universidad Complutense de Madrid. Curso 2017-2018².

Versión *Scripta manent*: Beatriz BENITO RODRÍGUEZ y Cristina JULAR PÉREZ-ALFARO



© MINISTERIO DE CULTURA. ARCHIVOS ESTATALES (España)

¹ Enlace en <https://pares.mcu.es:443/ParesBusquedas20/catalogo/description/3950617> [Consulta: 13/03/2026]: Unidad Documental Compuesta de 24 documentos, datados entre 01-01-1369 y 31-12-1379, titulada *Ventas a favor de Pedro Fernández de Velasco, camarero mayor del rey, de solares y heredades en los lugares de Terrazos, Quintana Urria, Tobes, Raedo, Arconada, Arnedo, Quintana, Oled, Briviesca, Vesga de Suso, Navas, Vileña, Villarejo, Miraveche, Vesga de Yuso, Movilla, Piérnigas, Salas y Rojas*. Sin digitalizar en PARES, las imágenes han sido proporcionadas por el Archivo para el proyecto *Scripta manent*.

² Trabajo Final de Máster, Dirs. Manuel J. Salamanca y Cristina Jular, Universidad Complutense de Madrid, 2018, disponible en <https://docta.ucm.es/entities/publication/4c7feaf7-84fd-4ad3-a06d-ec94fa6fce8f> [Consulta: 29/09/2025].

Imagen 1/3

Portadilla del archivo ducal:

Bribiesca. 21. Ag.^{to} de 1372.

Cax..66

Legº.. 18

Miraveche Nº4

Venta que otorgaron Bernal Ximénez y Doña María de Salazar su muger a favor de Pero Fernández de Velasco de toda la naturaleza, o lejítimas que les pertenecían en Mirabeche Lugar de Bribiesca y en otros qualesquiera de su jurisdicción por precio de 5.000 maravedís.

(al pie): Frias 369/17

Imagen 2/3

Documento original:

Sepan quantos esta carta vieren commo yo Bernal Ximen de Monblaque, vezino de Medina de Pomar et yo donna María de Salarzar su muger, fija de Gonçalo García, otorgamos e conosçemos que vendemos a vos Pero / Ferrández de Velasco, fiijo de Ferrand Sánchez de Velasco, absente commo sy fuesedes presente, toda la naturaleza que nos e qual quier de nos avemos en Miraueche logar de Burueua e en otro qual quier logar o lo-/gares que la nos o qual quier de nos ayamos en la dicha tierra de Burueua segund que a nos e cada vno de nos pertenesçen e deuemos aver e heredar en qual quier manera e en qual quier (*ilegible*) / en la dicha tierra de Burueua asi de fecho commo de derecho en el dicho logar nonbrado e en los otros non nonbrados que son en la dicha tierra de Burueua, lo qual sobre dicho vos vendemos por /⁵ çinco mill maravedís dela moneda que se agora vsa en Castiella que fazen tres cruzados el maravedí, de los quales dichos çinco mill maravedís en presençia del escriuano e delos testigos desta carta nos otorgamos por / bien pagados e por bien entregados dellos a toda nuestra voluntad. Et pasaron todos contados a las nuestras manos e al nuestro poder bien e conplida miente en guisa que non fincó nin remanesçió ende / dinero nin maravedi dellos a vos por pagar nin a nos por resçebir.

Et sobre esto renunçimos e demitemos e partimos de nos lal exepçion del enganno del auer non visto, non dado, non contado, non resçevido. Et las leyes / del fuero, la vna ley en que dize que los testigos dela carta deuen ber fazer la paga de dineros o de otra cosa qual quier que lo vala. Et la otra ley en que dize que todo onbre es tenido de prouar la paga que / fiziere fasta dos annos saluo sy aquel o aquellos que fueren reçibientes dela paga renunçieren e partieren de si estas leys. Et nos los dichos Bernal Ximenes e donna María que somos reçibientes desta paga de to-/¹⁰dos estos dichos çinco mill maravedís renunçiamos e partimos e quitamos de nos estas leys e todas las otras leys, razones e defensiones e exepçiones de fuero e de derecho que nos u otro o otros por nos e por qual/ quier de nos e en nuestro nonbre e de qual quier de nos podriamos dezir o razónar o aldegar que contra esta venta o contra esta paga o contra esta carta o contra parte dello sea, que nos non

vala nin se-/ amos oydos sobre ello ellos nin nos en algún tienpo del mundo, en juyzio nin fuera de juyzio agora nin en ningun nin algun tienpo ante alcalde nin ante juez nin ante otro sennor alguno que sea o ser / pueda nin ante ningun nin algún fuero eclesiástico nin seglar.

Et por ende de oy día en adelante que esta carta es fecha nos los dichos Bernal Ximenez e donna María nos quitamos e partimos e nos desa- /poderamos de todo el jur e tenençia e herençia e sennorio que nos o qualquier de nos avemos o podamos aver en la dicha naturaleza de Miraueche e en otro qual quier logar o logares que la nos o qual quier /¹⁵ de nos ayamos en la dicha tierra de Burueua. Et lo damos e lo trespasamos en bos el dicho Pero Ferrández e para quien a vos pertenesçe. Et para que los ayades libres e quitos e exentamente. Et para que fagades / dellas e en ellas así commo de vuestra cosa propia mesma. Et para vos fazer sano todo lo que sobre dicho es a vos el dicho Pero Ferrández o a quien a vos pertenesçe. Et para redrar a nos mesmos e a todo otro / onbre varon o muger que en boz o en demanda vengan de lo que sobre dicho es o de parte dello. Et para vos fazer ende en ello jur e anno e día e siempre jamás e para vos lo fazer sano en logar de / fiador obligamos todos nuestros bienes, muebles e rrayzes, ganados e por ganar.

Et porque esto sea firme e non venga en dubda, rogamos a Martín López escriuano público de la dicha / villa de Medina e notario público por nuestro sennor el rey en la su corte e en todos los sus regnos que fiziese esta carta e fiziese en ella su signo. Fecha en la dicha villa /²⁰ de Medina, a veynte e vn días de agosto, era de mill e quatroçientos e diez annos. Desto son testigos que estauan presentes, rogados e llamados para esto: Ferrand García Cachana / e Ferrand Ruyz fijo de Pero Royz e Díago Pérez fijo de Díago Pérez carniçeros vezinos dela dicha villal de Medina. Et yo Martín López escriuano e notario público sobre dicho que fui presente. / Et por ruego delos dichos Bernal Ximenez e donna María su muger escriuy esta carta. Et fiz en ella este mio sig(*signo*)no en testimo-/nio. (*Rúbrica*: Martín López)

(*al pie*): Frias 369/17; A.H.N./NOBLEZA

Imagen 3/3

Reverso:

1. (*Texto ilegible del siglo XIV por pérdida de tinta*)
2. Medina
3. (*tachado*: N° 44) N° 77 Bribiesca N° 77
4. A.H.N./NOBLEZA

Cómo citar este recurso:

El documento FRÍAS,C.369,D.1-24,d.17 está accesible en versión íntegra de Beatriz BENITO RODRÍGUEZ y Cristina JULAR PÉREZ-ALFARO, «Diplomas» de *Scripta manent. De registros privados a textos públicos*, página web del proyecto *Scripta manent* (IP Cristina Jular Pérez-Alfaro, IH-CCHS-CSIC) [Consulta: 02/10/2025].